NUMERO 143.

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscriciones en la Imprenta de *Nicanor Fernandez Fernandez*, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.

Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletin se dirijirán francas de porte, á nombre de *Nicanor Fernandez Fernandez*, calle de la Cárcaba núm. 2.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm, 990.

En la Gaceta del 27 del actual se lee lo siguiente.

El Excmo Sr. Mayordomo mayor de S. M dice con fecha 24 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Sumiller de Corps de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue;

Excmo. Sr: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de cámara de S. M me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en noticia de V. E. que el Dr. D. Tomas de Corral y Oña, Catedrático de la facultad de medicina y encargado de la Direccion y parte de S. M., con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Tengo la satisfacion de participar á V. E. que S. M. ha entrado en el noveno mes de su embarazo y continúa sin novedad alguna en su importante salud.»

Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias y solemnidades consiguientes á Mi proximo alumbramiento se verifiquen en los mismos términos que las que se egecutaron con el plausible motivo del nacimiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Asistirán á la presentacion del Príncipe de Asturias ó Infanta de España los Ministros de la corona, los Jefes de Palacio, una diputacion de cada uno de los Cuerpos colegisladores, los comisionados de Asturias, una comision de dos individuos nombrados por la diputacion de la Grandeza, los Capitanes generales de ejército y el de la armada, los Caballeros de la insigne órden del Toison de oro, una comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica los Presidentes de los Tribunales supremos, una comision de dos individuos del de la Rota, el Vicepresidente del Consejo Real, los individuos del estinguido Consejo de Estado, el Cardenal Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, una comision de dos individuos de la Cámara eclesiástica, los que hayan sido embajadores, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Gobernador civil de la provincia de Madrid, el Alcalde-Corregidor de Madrid, una comision de dos concejales de Madrid designados por el Ayuntamiento, los directores generales de las armas, una comision de dos individuos del cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extrangero, con el cual concurrirá el Introductor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que se presenten de uniforme en las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, Mi Cámarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de Mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento participándoles el sexo del reciennacido, y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al comandante general Director del cuerpo de Mis Reales guardias á fin de que se hagan con la posible celeridad y completa exáctitud las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta muy heroica villa sepa acto continuo si el reciennacido es Prin-

cipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la montaña del Príncipe Pio, en el altillo de S. Blas. y en la puerta de Bilbao: en el segundo la bandera será blanca, y la salva de 15 cañonazos. Siendo el parto de noche, se anunciará por medio de faroles encarnados si el recien nacido fuese Principe, y blancos en caso de ser Infanta, cuyos faroles se colocarán en la casa del Ministerio de la Gobernacion.

Art, 6.º El Rey, Mi augusto y muy amado Esposo, acompañado de los Ministros, de Mi Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará el reciennacido ó reciennacida al Cuerpo diplomático extrangero y demas personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentacion terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El Presente decreto se comunicará por el Presidente de Mi consejo de Ministros á todos los Ministerios y á Mi Mayordomo mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponde.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1853.=Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros-Luis José Sartorius.

==

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. comunica á esta presidencia del Consejo de Ministros con fecha 23 del actual que S. M. la Reina nuestra Señora ha nombrado por una gracia especial para asistir á la presentacion del Príncipe ó Infanta que de aluz, á los individuos siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia, primer caballerizo de S. M.

Excmo Sr. D. Ramon Patiño, primer caballerizo de S. M. el Rey.

Excmo. Sr. Conde de Sevilla la Nueva, primer Caballerizo de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Excmo. Sr. D. José Maria Sanz, Jefe de la brigada de Infantería de Guardias de la Reina.

Y Excmo. Sr. D. Pedro Mendinueta, Jefe de la brigada de caballería de Guardias de la Reina.

Núm. 991.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todo Jefe ú oficial que sirviendo activamante en arma ó instituto del ejército donde haya otros de su clase en situacion de reemplazo, obtuviese destino en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, quedará en la expresada situacion de reemplazo, disfrutando los derechos que en ella le correspondan.

Art. 2.º El Jefe ú Oficial que sirva activamente en arma ó instituto donde no haya otros de su clase en situacion de reemplazo y prefiera sin embargo pasar á servir el destino de la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio para que fuere nombrado, quedará como supernumerario en su clase y arma ó instituto, sin sueldo alguno ni opcion á los ascensos por el término de dos años; pero si dentro del mismo solicitase volver al servicio activo separandose del de Palacio, será colocado en la primera vacante que ocurra, ya sea de la clase que tenía, ó de la superior á que por antigüedad hubiera debido ascender. Cuando en dicho plazo no hubiese promovido la indicada solicitud, se le espedirá su retiro ó licencia absoluta segun le corresponda.

Art. 3.º El Jefe ú oficial perteneciente á la situacion de reemplazo que fuese llamado al servicio activo del ejército hallandose empleado en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, podrá continuar en su destino, si lo prefiere, por dos años, siempre que queden otros de su clase y arma en aquella situacion que puedan ocupar la vacante, disfrutando en aquel caso los derechos de tal Oficial de reemplazo; mas á cumplir dicho término deberá optar entre la carrera militar y el destino de Palacio: y si optase por este último se le expedirá su retiro ó licencia absoluta, segun sus años de servicio. Si no hubiese en su clase otros individuos á quienes reemplazar, se le aplicará el articulo 2.º en todas sus partes, inclusa la privacion de sueldo, aunque considerado en situacion de reemplazo.

Art. 4.º El Jefe ú Oficial que hallándose comprendido en los artículos 2.º y 3.º haya sido baja difinitiva en el ejército por haber elegido el destino de la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, al cumplir los dos años de su nombramiento, podrá volver á la carrera militar dejando dicho destino; pero precisamente en el mismo empleo y grado que disfrutaba al verificarse la baja, y perdiendo en uno y otro la antigüedad y tiempo transcurrido desde el dia en que tuvo lugar aquella hasta el en que se le conceda la vuelta al servicio.

Art. 5.º Ningun Jefe ú oficial de los empleados en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, podrá obtener ascenso ni grado alguno de los que por reglamento pudieran corresponderle en su arma ó instituto, ni aun recibirlos como gracia especial, sin ser baja en la Real Casa y pasar á desempeñar su empleo al ejército.

Art. 6.º Los oficiales subalternos de todas las armas ó institutos que obtuviesen destino en la Real Casa. servidumbre, ó Patrimonio, quedan sujetos á lo que se previene en el artículo 2.º, puesto que por lo mandado en Real órden de 18 de Enero último, ninguno puede ser nombrado para comision alguna que le separe del servicio que por su empleo le corresponda.

Art. 7.º La situacion de los Generales y Brigadieres en cuartel, asi como la de los Jefes y Oficiales de reemplazo no es incompatible con el desempeño de los cargos que yo tenga á bien concederles en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio, en tanto que no sean empleados ó comisionados activamente.

Art. 8.º Estas disposiciones se aplicarán á los Jefes y oficiales que actualmente se hallan empleados en la Real servidumbre, Casa, ó Patrimonio.

Dado en Palacio á 25 de Noviembre de 1853.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra-Anselmo Blaser.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 29 de Noviembre de 1853=Antonio Guerola

Núm. 992.

Administracion local.=Boletin oficial.=Circular N.º

El actual editor del Boletin oficial de esta provincia, ha recurrido nuevamente á este Gobierno ex-

poniendo que á pesar de la circular inserta en el número 49 de dicho periódico, ninguno de los Alcaldes que á continuacion se espresan, ha concurrido á satisfacer la suscricion al mismo, respectiva al primero y segundo semestre del corriente año. Un retraso tan notable en este servicio á la par que la justicia con que el contratista del Boletin reclama el cumplimiento de las condiciones estipuladas al verificarse la subasta de aquel, me colocan en la dura precision de adoptar medidas de severidad contra los referidos Alcaldes, si estos no aprovechándose del nuevo é improrrogable plazo de quince dias que les concedo, no concurren á satisfacer las cantidades de que aparecen en descubierto. Zamora 24 de Noviembre de 1853.—*Antonio Guerola*

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por el medio año corriente á la Redaccion del Boletin, á saber:

Alcañices.
Ceadea.
Faramontanos de Távara.
Ferreras de Arriba.
Ferreruela.
Figueruela de Abajo.
Figueruela de Arriba.
Fonfria.
Friera de Valverde.
Losacino.
Losacio.
Manzanal del Barco.
Mahide.
Morales de Valverde.
Moreruela de Tavara.
Navianos de Valverde.
Olmillos de Castro.
Perilla de Castro.
Rábano de Aliste.
S. Pedro de Zamudia.
Sta. Maria de Valverde.
S. Vicente de la Cabeza.
S. Vitero.
Távara.
Trabazos.
Videmala.
Viñas.
Alcuvilla de Nogales.
Arcos de la Polvorosa.
Barcial del Barco.
Bercianos de Vidriales.
Breto.
Calzadilla de Tera.
Colinas de Trasmonte.
Coomonte
Cubo de Benavente.
Fresno de la Polvorosa.
Manganeses la Lampreana.
Manganeses la Polvorosa.
Maire de Castroponce.
Melgar de Tera.
Pueblica de Valverde.
Quintanilla del Olmo.
S. Cristoval de Entreviñas.
S. Esteban del Molar.
S. Pedro de la Viña.
S Romau del Valle.
Sta. Golomba las Carabias.
Sta. Colomba las Monjas
Sta. Cristina la Polvorosa.
Sta, Croya de Tera.
Tardemezar,
Torre del Valle (la)
Villafáfila.
Villaferrueña.
Villalba de la Lampreana.
Villalpando.
Villanueva de Azoague.
Villar de Fallaves.
Almeida.
Abelon.
Badilla.
Bermillo de Sayago.
Fornillos.
Fresno de Sayago.
Gamones,
Mogatar.
Moraleja de Sayago.
Moralina.
Pereruela,
Piñuel.
Roelos
Villardiegua de la Rivera,
Bóbeda.
Cañizal.
Guarrate.
Maderal (el).
Pego (el).
Vadillo.
Villabuena.
Asturianos.
Cernadilla.
Cional.
Cobreros.
Codesal.
Donado
Espadañedo.
Folgoso de la Carballeda
Galende.
Hermisende,
Justel.
Lanseros.
Lubian
Manzanal de los Infantes.
Mombuey.
Molezuelas de la Carballeda
Muelas de los Caballeros,
Otero de Centenos.
Otero de Sanabria,
Pedralba.
Peque.
Pias.
Porto.
Puebla de Sanabria.
Remesal,
Requejo.
Rionegro del Puente.
Robleda.
Rosinos de la Requejada.
S. Ciprian.
S. Justo.
Terroso
Trefacio.
Ungilde
Valdemerilla.
Valparaiso
Villardelcierbos.
Malba.
Matilla la Seca.
Morales de Toro.
Valdefinjas.
Villalazan.
Villalube.
Algodre.
Almaraz.
Arquillinos.
Benegiles,
Casaseca de Campean.
Casaseca de las Chanas.
Cazurra.
Entrala.
Fontanillas de Castro.
Molacillos.
Monfarracinos.
Montamarta.
Morales del Vino.
Pajares.
Peleas de Abajo.
Perdigon (el).
Piedrahita de Castro.
Tardobispo.
Torres.

Relacion de los pueblos de la Provincia que se hallan en descubierto por todo el año á saber:

Boya.
Carbajales de Alba.
Ferreras de Abajo.
Gallegos del Rio.
Pino.
Ricobayo.
Riofrio
Samir de los Caños.
Villalcampo,
Villanueva de las Peras.
Villabeza de Valverde.
Arrabalde.
Benavente.
Bretocino.
Brime y Sog.
Brime de Urz.
Camarzana.
Cañizo.
Castrogonzalo.
Cerecinos de Campos.
Colanes.
Cunquilla de Vidriales.
Fuente-encalada.
Fuentes de Ropel.
Granucillo.
Matilla de Arzon.
Micereces de Tera,
Milles la Polvorosa.
Morales del Rey.
Olmillos de Valverde.

Otero de Bodas.
Pobladura del Valle.
Pozuelo de Vidriales.
Prado.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla de Urz.
Riego del Camino.
Rosinos de Vidriales.
S. Agustin.
S. Martin de Valderaduey.
S. Miguel del Valle.
S. Pedro de Ceque.
Santovenia
Sitrama de Tera.
Tapioles.
Uña de Quintana.
Valdescorriel
Vega de Tera.
Vega de Villalobos.
Vidayanes.
Villabrázaro.
Villageriz.
Villalobos.
Villamayor de Campos.
Villanazar.
Villanueba del Campo.
Villárdiga.
Villarrin de Campos.
Villabeza del Agua.
Argañin.
Argusino.
Cabañas de Sayago.
Fariza.
Fermoselle.
Gáname.
Luelmo.
Malillos.
Moral.
Muga de Sayago.
Palazuelo de Sayago.
Peñausende.
Salce.
Sobradillo de Palomares.
Sogo.
Tamame.
Torrefrades.
Torregamones.
Villadepera.
Villamor de Cadozos.
Villamor de la Ladre.
Villar del Buey.
Viñuela.
Zafara.
Argujillo.
Castrillo de la Guareña.
Cubo de tierra del Vino.
Cuelgamures.
Fuente el Carnero.
Fuentesauco.
Fuente la Peña.
Fuentes-preadas.
Guarrate.
Olmo (el.)
Pego (el.)
Peleas de Arriba.
Piñero (el.)
S. Miguel de la Rivera.
Santa Clara de Avedillo.
Vadillo.
Villamor de los Escuderos.
Aspariegos.
Abezames.
Belber.
Castronuevo.
Fresno de la Ribera.
Fuentes-secas.
Gallegos del Pan.
Jambrina
Jema.
Malva
Peleagonzalo.
Pinilla de Toro.
Pobladura de Valderaduey.
Sanzoles.
Tagarabuena.
Toro.
Valdefinjas.
Vezdemarban.
Venialbo
Villalazan.
Villardondiego.
Villavendimio.
Andavias.
Almaraz
Arcenillas.
Carrascal.
Casaseca de Campean.
Cerecinos del Carrizal.
Coreses.
Cubillos.
Corrales.
Hiniesta (la)
Moraleja del Vino.
Moreruela de los Infanzones
Muelas del Pan.
Pajares,
Pontejos.
S. Cebrian de Castro.
S. Marcial.
S. Pedro la Nave.
Valcabado.
Villanueva de Campean
Villaralbo.
Villaseco.

Núm. 993.

Administracion local.—Boletin oficial,

En circulares de 25 de Junio y 23 de Agosto último insertas en los Boletines oficiales numeros 72 y 106 me dirigí á los Alcaldes que á continuacion se espresan previniendoles que en el término que les designaba concurriesen á satisfacer á D. Pablo Vallecillo contratista que fué del Boletin oficial de 1850 las cantidades que le adeudan por suscricion á dicho periódico.

Cuando despues de estos avisos y teniendo en cuenta lo envegecido del débito me prometia que los citados Alcaldes se hubiesen apresurado á cumplir con aquel deber observo con disgusto que con su indeferiencia han dado lugar á que el referido D. Pablo Vallecillo reproduzca su justa reclamacion lo cual me pone ya en el caso de no poder guardar mas consideraciones. No obstante en mi deseo de evitar á los Alcaldes morosos los vejamenes consiguientes á un apremio egecutivo, por mas que con su desobediencia se hayan hecho acreedores á el y confiando en que esta vez harán el debido aprecio de mi escitacion, les prevengo por 3.ª y última que al término de octavo dia se presenten á solventar los descubiertos en que se hallan, en la inteligencia que si no lo verificasen serán compelidos á ello con todo rigor. Zamora 24 de Noviembre de 1853.—*Antonio Guerola.*

Nota que se cita en la anterior,=circular.

	Rs.	vn.
	50	16
Carbajales de Alba	50	16
Bermillo de Alba.	50	16
Brandilanes.	50	16
Castro de Alcañices.	50	16
Trabazos.	50	16
Fuentes de Ropel.	12	29
S. Agustin.	50	16
Pinilla de Fermoselle.	37	29
S. Roman de los Infantes.	50	16
Pasariegos.	25	8
Muelas del Pan.	50	16
Peleas de Abajo.		

Zamora 24 de Noviembre de 1853.— *Guerola.*

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BERMILLO DE SAYAGO.

El S. Gobernador de la Provincia á consecuencia del espediente instruido á instancia de esta Municipalidad y mayores contribuyentes ha tenido á bien conceder el competente permiso para celebrar en esta Villa de Bermillo un mercado todos los Domingos del año y una feria el dia veinte de cada mes; y habiendose acordado por dicha corporacion, que dichos mercados y ferias tengan efecto dentro del casco de la poblacion y sus imediaciones desde el dia veinte del actual en adelante, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, Bermillo de Sayago 3 de Octubre de 1853.— El Alcalde Presidente — Domingo Prieto.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ignacio Mateos.

Manual de la Contribucion de Consumos.

Las personas que en vista del anuncio inserto en el Boletin oficial número 139, dieron aviso á esta Redaccion, pueden pasar á recoger sus ejemplares desde el dia de hoy.

Imp. de Nicanor Fernandez.